



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ - META

Puerto López – Meta, treinta (30) marzo de dos mil veintidós (2022).-

REF: 2015-00282.-

El Juzgado mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2018, decretó la división material del bien inmueble objeto de Litis, predio rural denominado ALTA GRACIA, ubicado en la vereda Puente Arimena, jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, con cabida superficiaria de 3.610 hectáreas 8178 metros cuadrados, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 234-17343., y se ordenó el avalúo del inmueble, decisión que fue apelada y confirmada por la Sala Civil Laboral Familia del Tribunal Superior de Villavicencio, en proveído de fecha 16 de enero de 2019..

Allegado el dictamen pericial que estableció el avalúo del bien objeto de la división y resueltas la objeción al mismo, se requirió a las partes para que designaran partidador o solicitaran autorización para presentar la petición<sup>1</sup>; como no hubo consenso se procedió a designar partidador. Es de resaltar que este proceso se inició en vigencia del Código de Procedimiento Civil.

Del trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia, se dio traslado a las partes, siendo objetado por los apoderados judiciales de las partes.

Resueltas las objeciones en providencia de fecha 16 de abril de 2021, en la que se declaró fundada la objeción y se ordenó al auxiliar de la justicia rehacer la partición, para que tuviera en cuenta los siguientes aspectos:

- 1.- Verificar la cabida del inmueble objeto de la división, por existir una diferencia de 3 metros cuadrados.

---

<sup>1</sup> Autos de fecha 2 de septiembre de 2020

*La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 012 de 2022*



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ - META

- 2.- Corregir el número de la escritura pública N. 5970 del 22 de diciembre de 2009 de la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, mediante la cual se englobaron los inmuebles, pues se había indicado otra.
- 3.- Adjudicar a cada copropietario un lote de terreno, de conformidad con su derecho.
- 4.- Determinar la necesidad de establecer servidumbres de tránsito y allegar el plano en las que se identifiquen.

Al revisar el trabajo de partición, esta agencia judicial pudo verificar que, el auxiliar de la justicia tuvo en cuenta cada una de las observaciones que se formularon, y que fueron las causas de las objeciones impetradas por las partes. Así las cosas, es procedente aprobar la partición y emitir la sentencia respectiva

En consecuencia, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y estando el trabajo de partición ajustado a derecho,

El JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO, de Puerto López – Meta, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. APROBAR** la anterior división material del bien inmueble, predio rural denominado ALTA GRACIA, ubicado en la vereda Puente Arimena, jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, con cabida superficial de 3.610 hectáreas 8178 metros cuadrados, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 234-17343, conforme al trabajo de partición allegado

*La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 012 de 2022*



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ - META

**SEGUNDO:** INSCRÍBASE esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria N. 234-17343.

**TERCERO.** CANCELESE la inscripción de la demanda.

**CUARTO.** PROTOCOLÍCENSE y REGÍSTRENSE las hijuelas de cada uno de los comuneros. Para el efecto expídanse las copias auténticas de esta providencia, del trabajo de partición y de los levantamientos topográficos.

**QUINTO.** Costas a cargo de la parte demandada, en proporción a sus derechos. En la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de \$1.000.000.00 como agencias en derecho.

**SEXTO:** Fíjese la suma de \$2.000.000.00 como honorarios para el Partidor, a cargo de los demandantes.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 012 de 2022*